

ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2025- CMPC

Cajamarca, 12 de mayo de 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo de 2025, el Dictamen N.º 010-2025-CDS-MPC de fecha 05 de mayo de 2025; emitido por la Comisión de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que concluye: Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, Aprobar el Convenio de Cooperación Entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cajamarca, con la finalidad de Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas: N.º 821183 – San Antonio de Agomarca, N.º 82122 – Huayllapampa Baja, e Institución Educativa “Abelardo Sánchez León” – Caserío Huayllapampa Alta – Centro Poblado “EL Cumbe” (según Resolución Directoral Sectorial Regional N.º 0786-2025.GR.CAJ/DRE.CAJ, de fecha 31 de marzo de 2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El señor Regidor Segundo Gil Castañeda Diaz precisa, de igual manera la sustentación ya tanto técnica como legal, lo acabamos de decir en este dictamen solamente el pedido es para el dictado de asumir el pago de la remuneración de dos docentes contratados a favor de la institución educativa 821183 de San Antonio de Agomarca, un docente de la Institución Educativa 8212012 Huayllapampa Baja y cinco docentes de la Institución educativa Abelardo Sánchez León en Huayllapampa Alta, convenio que será renumerado mensualmente igual a los docentes de 1500 soles mensual, como son ocho acá ya no son siete sino 8 docentes el costo total por los 10 meses será de 120.000 soles, del mes de marzo hasta diciembre de 2025; en ese sentido teniendo el aval de Desarrollo Social, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica; solicita al Concejo pueda apoyar este convenio; el Concejo luego del análisis respectivo decidió al respecto.

Por lo que, con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. – **APROBAR**, el Convenio de Cooperación Entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) – Cajamarca, con la finalidad de Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas: N.º 821183 – San Antonio de Agomarca, N.º 82122 – Huayllapampa Baja, e Institución Educativa “Abelardo Sánchez León” – Caserío Huayllapampa Alta – Centro Poblado “EL Cumbe” (según Resolución Directoral Sectorial Regional N.º 0786-2025.GR.CAJ/DRE.CAJ, de fecha 31 de marzo de 2025).

Artículo Segundo. – **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribir el Convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2025 14:38:45 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C. c.
- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Oficina de Tecnologías de la Información.



Firmado digitalmente por REBAZA
CAMPOS Freddy Larry FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2025 12:53:47 -05:00

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

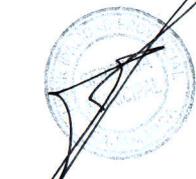
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) CAJAMARCA

Conste por el presente documento la propuesta de Convenio de Transferencia Financiera que celebrarán de una parte La Municipalidad Provincial de Cajamarca, con RUC N° 20143623042, representada por su alcalde Lic. **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, identificado con DNI N° **25724539**, con domicilio en la Av. Alameda de Los Incas S/N – Complejo Qhapac Ñan, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará La Municipalidad Provincial; y de la otra parte La Unidad de Gestión Educativa Local - Cajamarca, con domicilio real Jr. José Gálvez N° 755 Cajamarca, debidamente representada por su Director **DR. JAIME VILLANUEVA RAMOS**, identificado con DNI. N° 26707409, a quien en adelante se le denominará UGEL, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas y con Acuerdo de Concejo N° 036-2025-CMFC, de fecha 12 de mayo del 2025.

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, es el órgano local promotor del desarrollo en el ámbito de la Provincia de Cajamarca, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de los fines y funciones establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con autonomía en los asuntos de su competencia; Promociona, difunde y define los derechos del niño y el adolescente, con extensión a la madre y a la familia; promueve el fortalecimiento de la cédula familiar, el desarrollo personal y social de los grupos poblacionales de mayor riesgo. En materia de Educación, Cultura y Deporte, tiene como competencia y funciones específicas compartidas con el Gobierno Regional y el Nacional, promover el desarrollo sostenible y el desarrollo de Comunidades contribuyendo con la Política Educativa Regional y Nacional, con su enfoque y acción intersectorial.

La UGEL, es la entidad del Gobierno Regional de Cajamarca que dirige, coordina, orienta y supervisa la aplicación de la política y normativa en materia de Educación, Cultura y Recreación en su ámbito jurisdiccional. Así mismo asesora y brinda asistencia técnico pedagógica a las instituciones educativas a su cargo, impulsa el trabajo pedagógico centrado en el aprendizaje; propicia la innovación, investigación, adecuación y diversificación de los currículos; la mejor utilización de los recursos educativos, en el desarrollo de programas de prevención y acciones educativas de carácter no formal. Igualmente promueve la adecuación y diversificación de los Programas Curriculares Básicos de los diferentes niveles y

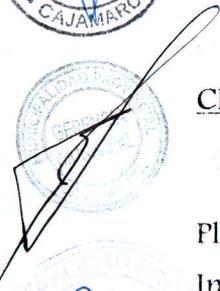


modalidades educativas a nivel del centro educativo y de aula. Asimismo, brinda apoyo y ejecuta el monitoreo permanente para garantizar la implantación y funcionamiento de los respectivos programas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL MARCO LEGAL

- 
- 
- 
- ✓ Constitución Política del Perú.
 - ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
 - ✓ Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
 - ✓ Ley N° 27665 Ley de Protección a la Economía Familiar.
 - ✓ Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
 - ✓ Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
 - ✓ D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local.
 - ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - ✓ Directiva N° 004-2022-GR.CAJ.DRE/OPDI-PLANIF.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO CONVENIO



El presente Convenio busca establecer las bases para el desarrollo conjunto de Planes, Programas, Proyectos y Actividades educativas dirigido a favor de las Instituciones Educativas: N° 821183 – San Antonio de Agomarca, Huayllapampa Baja (N° 82122) e Institución Educativa “Abelardo Sánchez León” de Huayllapampa Alta, dentro de la jurisdicción de la UGEL – Cajamarca.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES:

4.1.- DE LA UGEL – CAJAMARCA:

- 
- 
- 
- 
1. Asesorar y capacitar al personal directivo, docente y administrativo en aspectos técnico pedagógico y de gestión a través del Área de Gestión Pedagógica en coordinación con la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
 2. Hacer coordinaciones, con el Director, docentes y con autoridades locales de San Antonio de Agomarca, Huayllapampa Baja y “Abelardo Sánchez León” Huayllapampa Alta del nivel secundario, para el cumplimiento del normal desenvolvimiento del año escolar e informar oportunamente con los respectivos registros sobre la asistencia de los docentes contratados a la Municipalidad Provincial para efectuar los pagos mensuales, debiendo remitir la justificación en

documento independiente de acuerdo a los casos, conforme a lo establecido sobre el particular.

4.2.- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL:

1. Monitorear y supervisar a través de la Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte, Unidad Orgánica y adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social a las Instituciones Educativas de San Antonio de Agamarca, Huayllapampa Baja y “Abelardo Sánchez León” Huayllapampa Alta Nivel Secundario, bajo su jurisdicción.
2. Asumir el pago de remuneraciones de dos (02) docentes contratados a favor de Institución Educativa N° 821183 – San Antonio de Agamarca, (01) docente de la Institución Educativa N° 82122 Huayllapampa Baja y (05) docentes de la I.E. “Abelardo Sánchez León” de Huayllapampa Alta, consistente en el pago de remuneración mensual de S/1,500.00 (mil quinientos soles) y por cada docente y por un plazo de 10 meses hasta por la suma de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil soles), durante el periodo escolar 2025.
3. Los docentes estarán sujetos al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes emitidas por el Ministerio de Educación y la UGEL Cajamarca.
4. El docente seleccionado para la conformidad del servicio presentará sus respectivos informes mensuales de actividades académicas, así como sus evidencias.
5. A través Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte, Unidad Orgánica y adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social, previo Informe Técnico de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios a la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Unidad de Logística y Control Patrimonial; se hará efectivo el pago de remuneración mensual de dos (02), docentes de las Institución Educativa N° 821183 – San Antonio de Agamarca, (01) docente de la Institución Educativa N° 82122 Huayllapampa Baja y (05) docentes de la I.E. “Abelardo Sánchez León” de Huayllapampa Alta.
6. La Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte, Unidad Orgánica y adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, es la GARANTE de hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación del Convenio MPC y UGEL – Cajamarca; así mismo, se RESPONSABILIZA de cualquier hecho extracontractual o contractual que genere el funcionamiento y contratación docente de la Institución Educativa.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Para efectos del presente convenio y asegurar una efectiva participación de las Instituciones involucradas LA MUNICIPALIDAD y UGEL, acuerdan designar, como sus representantes, designarán y comunicarán por escrito a la otra parte, sus representantes para efectos de coordinación y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, que en el caso de la Municipalidad Provincial, su representante es el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y al Director de la UGEL – Cajamarca respectivamente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio que rige para el periodo escolar, tendrá una vigencia de 10 meses, contados desde el 01 de marzo del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

1. El presente Convenio es producto de la buena fe. En consecuencia, los conflictos que llegarán a presentarse por efecto de interposición, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo entre las partes.
2. No obstante, de persistir controversia entre ambas partes, se solucionará de manera definitiva a través del arbitraje. El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será la ciudad de Cajamarca. El laudo arbitral deberá ser escrito y deberá ser determinante y vinculante para las partes. La ejecución del laudo arbitral podrá ser realizado por cualquier tribunal que goce de jurisdicción sobre el laudo o sobre las partes o sus bienes.
3. Queda establecido asimismo que toda discrepancia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, se solucionará mediante el trato o negociación directa entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES:

De común acuerdo, podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, en función de las cuales se coordinará las acciones y medidas correctivas según corresponda, mediante Adenda respectiva, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS RESOLUCIONES DEL CONVENIO

1. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada por

incumplimiento deberá requerir por escrito a la otra parte para que satisfaga su obligación, dentro de los (05) días siguientes a la fecha de incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la parte que ocurrió en incumplimiento satisfaga su obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

2. Sin perjuicio de lo pactado en la presente cláusula, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto una comunicación notarial dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente Convenio con una anticipación de (15) días calendarios.
3. La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por las partes signataria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El presente Convenio podrá ser resuelto por consentimiento mutuo de las partes.
- 2.- Cualesquiera de las partes, podrá separarse de éste en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, sin perjuicio de lo cual las partes se comprometen a concluir las prestaciones a su cargo que aún se encontrase pendientes de ejecución.

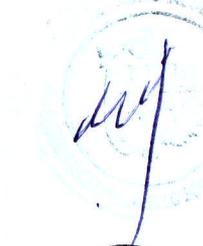
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deberá ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes, se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Convenio, ni ellas ni sus Gerentes, Directores, Funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento) relacionada de algún modo en el Convenio o Adendas y que habrán aceptado medidas razonables para evitar que lo hagan en el momento de contratación de los Docentes, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control y su influencia dominante.

Los cambios de domicilios serán comunicados por escrito, mediante oficio, al domicilio de la otra parte, con cinco (05) días hábiles de anticipación.



En señal de conformidad con lo expresado en el presente convenio. Las partes lo suscriben en 04 ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Cajamarca a los días ...13 del mes deJUNO..... del Dos Mil Veinticinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

[Firma manuscrita]

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

Lic. Reber Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca



[Firma manuscrita]

Dr. Jaime Villanueva Ramos
Director

Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca

